

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

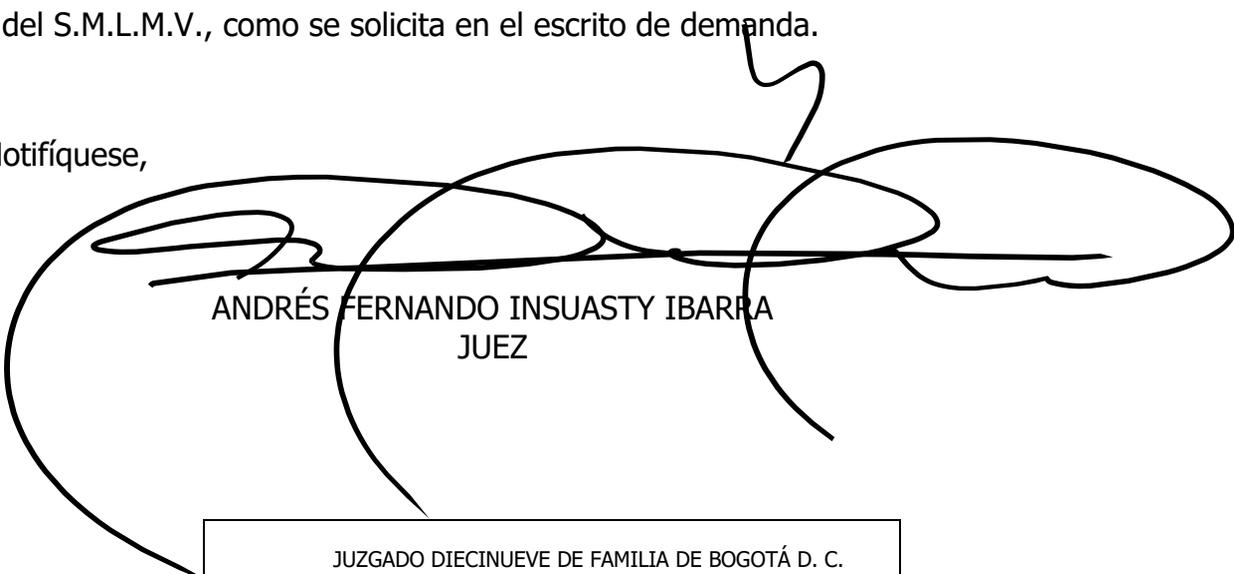
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Proceda a realizar el incremento anual de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, conforme el índice de precios al consumidor (IPC), de conformidad con lo establecido en el título base de la ejecución, en el que se pactó que la referida cuota sería "*reajustada según el costo de vida*", y no conforme el aumento del S.M.L.M.V., como se solicita en el escrito de demanda.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 a la hora de las 8:00
a.m.

19 NOVIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39264386decae51ef59c85197671875aeb518a68462e38fe56fcf1729cd251e6**
Documento generado en 18/11/2020 10:30:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**